



Constancia Secretarial. (25/07/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 26 de julio de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Levantamiento de afectación a vivienda familiar
860013110001 2021 00108 00

Mocoa, Putumayo, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, mediante solicitud de la parte demandante, se puso en evidencia que mediante sentencia proferida el 9 de junio de 2022 (A. 020), se plasmaron unos yerros en la parte resolutive de la misma, que afecta el cumplimiento de la orden impartida por el juzgado, en lo concerniente al número de matrícula inmobiliaria del bien objeto del levantamiento, siendo correcto el número 440-68856 (Fl.11 – A. 007).

Al efecto, el Código General del Proceso, dispone:

*“...**Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

Así las cosas, dado que los yerros obrantes en la providencia atañen a simples errores de carácter numérico, concretamente en el número de matrícula inmobiliaria siendo correcto el número 440-68856 correspondiente a la escritura 2028 del 28 de agosto de 2015 de la Notaria de Mocoa Putumayo, se procederá a su corrección de acuerdo a los mandatos legales, en consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR los numerales PRIMERO y SEGUNDO de la parte resolutive de la sentencia proferida el 9 de junio de 2022, dentro del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, la providencia quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: Ordenar el levantamiento de la afectación a vivienda familiar constituida mediante escritura pública No. 2028 del 28



de agosto de 2015, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 440-68856 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Inscribir la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-68856 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa. Por secretaria líbrese oficios a la parte interesada.

TERCERO.- El contenido restante de la providencia a corregir se mantendrá incólume y su cumplimiento deberá ceñirse bajo los parámetros establecidos originalmente.

CUARTO.- Sin lugar a corregir la parte considerativa de la sentencia, en virtud de lo estatuido en el Art. 286 CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1000d9940d338ea966b59c2c16d3ef4cd579e438dd064a1b1159ba5ded588826

Documento generado en 25/07/2022 06:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>